

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. feneció el día 25 de junio hogaño, y en esa fecha el apoderado judicial de la parte demandada radicó memorial de manera virtual. A despacho para que provea. Medellín, 28 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	O.I.C S.A.
Demandado	Corporación Genesis Salud IPS.
Radicado	05001 31 03 006 2020 00039 00.
Asunto	Ordena remitir al superior.
Auto Interl.	# 826.

Dentro el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada, **Corporación Genesis Salud IPS - en liquidación**, en audiencia celebrada el día 22 de junio del año 2021, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada de manera oral en el proceso de la referencia; oportunidad en la que presentó de manera oral reparos concretos con relación a la misma. Igualmente se dispuso respetar el término del numeral 3° del artículo 322 de C.G.P, para que, si era su deseo, complementara por escrito los reparos concretos en contra de la aludida sentencia.

Para el 25 de junio corriente, dentro de la oportunidad legal para ello, el apoderado judicial de dicha parte, radicó memorial de manera electrónica, por medio del cual indica que presenta “...*SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN*...”, en el cual manifiesta su disconformidad con la sentencia.

Dado que no es la oportunidad procesal para sustentar el recurso de apelación, pues ello se debe realizar ante el superior en el momento procesal oportuno, esta dependencia judicial entenderá dicho escrito como la complementación escrita de los reparos concretos en contra de la sentencia.

Por lo expuesto, se reitera que se concede el recurso de apelación concedido desde la audiencia mencionada, y se especifica que, por el contenido de los reparos concretos esgrimidos de manera oral y escrita, conforme a lo enunciado, dicha apelación frente al fallo oral proferido en audiencia del 22

de junio de 2021, será en el efecto **DEVOLUTIVO**, conforme a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 323 del C.G.P.-

Conforme al artículo 324 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y dado que el expediente híbrido se encuentra digitalizado, se ordenará la remisión de la totalidad del expediente al superior para lo de su competencia, sin necesidad de ordenar a cargo de la parte recurrente, expensas para la reproducción de copias, pues dada la digitalización, en este momento procesal, se considera innecesario.

Advirtiéndole que en caso de disponerse algo diferente por el superior, en cuanto a la necesidad de reproducción de copias físicas, la parte recurrente deberá cumplir con lo en dicho sentido se disponga; máxime que, dado el efecto en el que se concede el recurso de apelación, no se interrumpa ni el cumplimiento de la sentencia, ni el curso del proceso, por lo que, ejecutoriado este proveído, se continuará con el trámite correspondiente.

Por lo antes expuesto, al tenor de los artículos 324 y 326 del C.G.P, se ordena remitir el expediente híbrido, de manera completamente digital al Honorable **Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil**, para que se surta el recurso de apelación interpuesto a la sentencia oral, antes referida.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>29/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>098</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--